

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso hipotecario terminado por pago total de la obligación, con el escrito de 23 de los corrientes mediante el cual solicitan la cancelación del gravamen hipotecario sobre el bien perseguido en el proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, diciembre 2 de 2020



ZULILY VEGA CERÓN
Secretaría

AUTO No. 1223

RAD. 7600131030111986-05307-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el escrito que antecede y revisado el presente proceso, observa el Despacho que con la demanda se aportó copia de la escritura pública No. 1859 de septiembre 30 de 195 de la Notaría 9 del Circulo de Cali con la cual se constituyó además de hipoteca sobre el inmueble de matrícula 370-92028, obligación en favor del acreedor por valor de \$350.000, la cual se encuentra pagada en su totalidad según indicaron las partes mediante escrito de fecha marzo 2 de 1987 con el cual solicitaron la terminación del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, considera el Despacho procedente la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble dado en garantía dentro del presente proceso, por lo que accederá a lo pedido. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble de matrícula 370-92028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, constituida mediante escritura pública No. 1.859 de septiembre 30 de 1985 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Cali. Líbrese el correspondiente exhorto dirigido a la Notaría Novena de Cali para que proceda en tal sentido.

2. Evacuado el presente asunto, vuelvan las actuaciones al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DEL 2020



ZULILY VEGA CERÓN
Secretaría